



“Apéndice I”

p. 247-266

Teresa Lozano Armendares

El chinguirito vindicado

El contrabando de aguardiente de caña y la política colonial

Segunda edición

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

2005

358 p.

(Serie Historia Novohispana, 51)

ISBN 970-32-2956-5

Formato: PDF

Publicado en línea: 13 de diciembre de 2019

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/305/chinguirito_vindicado.html

D. R. © 2019, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México

APÉNDICE I

Un caso típico de contrabando donde se puede observar cómo se hacían las introducciones clandestinas de aguardiente a la capital y el procedimiento seguido por las autoridades para castigar a los contraventores es éste que a continuación se describe, cuyo personaje principal era un sujeto llamado Francisco Marina. Natural de los reinos de Castilla y vecino de la ciudad de México, Marina se había casado con María Dolores Suárez, con quien tuvo una hija y, en el tiempo que se desarrollaron estos hechos, tenía 30 años, era viudo, y la niña era menor de edad. Como tantos otros militares, Marina, soldado del Comercio, se dedicaba al negocio de licores; era dueño de una fábrica de aguardiente de caña en Ixtacalco y poseía una vinatería frente a la cruz del cementerio de San Agustín.

Francisco Marina estuvo involucrado en tres casos de contrabando que se llevaron a cabo con pocos días de diferencia entre el 20 de junio y el 29 de julio de 1799, y que dieron lugar a tres procesos distintos.¹ Veamos cada uno de ellos.

Vicente León, guarda de la garita de la Viga, notificó que la mañana del día 20 de junio vio pasar una canoa “con velocidad” en la cual venían tres indias que conducían “yervas”, pero parecía que ocultaban alguna cosa, por lo que les gritó para que se detuviesen; no lo hicieron, sino que apresuraron más su curso, así que el guarda se embarcó en una canoa vacía que allí había y las siguió hasta las orillas del pueblo de Resurrección, donde las indias desembarcaron, sacando una de ellas un cuerito lleno, “desde luego”, de aguardiente de caña con el que huyó, y las otras hicieron lo mismo, aunque con las manos vacías, dejando en la canoa cinco cueros de aguardiente. El guarda desembarcó y las buscó por las inmediaciones sin hallarlas; sin embargo, al salir del pueblo, una india que dijo llamarse María Antonia, casada con el entonces alcalde del barrio de San Juan y vecina del pueblo de Santa Anita, le informó que una de las indias que venían en la canoa era María Ignacia, viuda de Manuel Domingo, vecina también de Santa Anita,

¹ F.d. 67-69.

y que quien podía dar mayor razón era el zacatero Domingo de la Cruz, del mismo pueblo, quien venía “a la ruta” de la canoa. El guarda puso por detenida a esta mujer en la cárcel de indios de San Juan, donde pasó a tomarle en forma su declaración, que expuso en los mismos términos, y salió de la cárcel.

Inmediatamente el guarda aprehensor fue en busca del indio Domingo de la Cruz, al que halló dos horas después, y lo puso en la misma cárcel con su mujer María Petra. Uno y otro, juramentados en forma, declararon que el día 19, mientras comían los dos en su casa, llegó Francisco Marina, que tiene vinatería frente de la cruz de San Agustín, y le dijo a Domingo que le daría dos pesos por conducir unos cueros de aguardiente; éste se excusó por no tener canoa, pero lo condujeron una hija suya llamada María Ignacia y dos amigas, una llamada Manuela y otra que Domingo no conocía, y éste las siguió “por las orillas hasta Santo Tomás a la vista con el fin de darles aviso si advertía alguna cosa”.

El guarda dejó a la pareja en la cárcel y en la noche se dirigió al pueblo de Santa Anita, donde, auxiliado por el fiscal del lugar en virtud de orden del gobernador de San Juan, pasaron a las casas de las indias Ignacia y Manuela, las que hallaron desiertas, y aunque las buscaron en las demás del pueblo, “no pudieron ser habidas”.

Así las cosas, era preciso tomarle declaración a Francisco Marina, soldado del comercio, por lo que el guarda León libró oficio a su coronel, el comandante del Resguardo, quien en virtud del oficio le mandó comparecer. El día 6 de julio Marina se presentó en la morada del comandante y, juramentado en forma, declaró lo sucedido. Dijo que el día 20 de junio por la mañana, al dirigirse a su fábrica de aguardiente en Ixtacalco, pasó por la garita de la Viga a recoger el remo que había allí guardado dos días antes, y vio unos cueros de aguardiente de caña, por lo que le dijo al guarda Francisco Vargas que “muy ricos estaban de aguardiente”, y éste le respondió “que sí, y que no todo había de ser para los chinguiriteros, que algo debía ser para los guardas”. Marina agregó que, “sin hablar más palabra”, tomó su remo y se embarcó hacia su fábrica de Ixtacalco.

Esta declaración no concuerda con lo asentado por el guarda aprehensor, quien aseguró que el día 20, “a corto rato” de haber aprehendido los cueros de aguardiente de que se trata, pasó a su garita Francisco Marina y le dijo que ese aguardiente era suyo, y “trató de composición y que no se diera cuenta”, a lo cual no quiso acceder el guarda, como tampoco lo hizo su compañero Francisco

Vargas. Al mediodía, Marina regresó a preguntar si el aguardiente ya se había pasado a la Real Aduana, y habiéndole dicho que sí, “se incomodó porque no habían reservado alguno”.

En vista de que Marina negó su participación en el contrabando, de momento “no se procedió cosa alguna con él”. Domingo de la Cruz quedó preso con su mujer y la canoa en que se conducían los cueros quedó en poder del guarda.

Al día siguiente, 7 de julio, el guarda almacenes don Manuel Ganancia notificó haber vendido los cinco cueros de aguardiente, con permiso del señor administrador general, en 24 pesos 4 reales, y los cueros, en 4 reales, a don José del Toro, por haberlos regulado el vista don Manuel Venero en un barril y dos botijas, que valuó en 22 pesos 4 reales.

Un mes y medio más tarde, el 21 de agosto, el fiscal de Real Hacienda determinó que, en vista de que el aguardiente se había introducido sin guía y que las indias que lo conducían habían huido, el aguardiente aprehendido “caía en pena de comiso”, así como la canoa, la cual debería venderse, para que su importe y el del aguardiente fueran distribuidos “con arreglo a la pauta de la materia”. Respecto a los indios presos, Domingo de la Cruz —quien venía al cuidado del contrabando— y su mujer, el fiscal determinó que, habiendo sufrido ya dos meses de prisión, se les pusiera en libertad, previniéndoles estar de manifiesto y presentar a su hija Ignacia para tomarle declaración. Y con el fin de averiguar la participación de Marina en el contrabando, dado que éste había confesado extrajudicialmente a los guardas que el aguardiente aprehendido era suyo, el fiscal pidió citar a éstos y a Marina para carearlos, y que una vez evacuada esta diligencia se le devolviera la causa para agregarla a otras del mismo Marina que ya estaban en su poder.

Así, el 26 de agosto, los indios fueron puestos en libertad, pero no fue sino hasta el 11 de noviembre cuando se emplazó a Francisco Marina para que compareciera a las ocho y media de la mañana del día 13 al careo con los guardas; para ello se pasó oficio al señor coronel del Comercio para la nominación del conjuer que debía concurrir también, pero “por no haberlo recibido con oportunidad, esto es, a tiempo en que pudiera emplazar al sargento mayor”, y por tratarse sólo de un careo, el coronel contestó “en lo verbal”, que bastaba con el permiso que daba para que se le recibiera juramento a Marina. También se avisó al señor alcalde de corte, José Urrutia, permitiera que el guarda Vicente León, quien se hallaba preso de su orden, asistiera al careo acompañado de un

merino. Asimismo se avisó al otro guarda, Francisco Vargas, la fecha y hora del careo al que debía concurrir.

Efectivamente, el 13 de noviembre se presentaron los tres y ratificaron lo que habían dicho. Los guardas insistieron en que era cierto haber “subsecivamente personándose Marina con cada uno, manifestando ser suyo el licor aprehendido y solicitando composición en el asunto”, como lo demás que tenían declarado. Por su parte, Marina negó estos cargos y expresó ser cierto lo que tenía declarado.

Al guarda Francisco Vargas se le ordenó buscar a las indias que conducían la canoa y el 19 de noviembre informó haber ido al pueblo de Resurrección donde averiguó que ni ellas ni los padres de Ignacia vivían ya en el pueblo, y nadie sabía de su paradero. Asimismo, informó haber vendido la canoa en 4 pesos, aun cuando sólo se había tasado en 22 reales por hallarse muy maltratada.

Se ordenó entonces al gobernador de la parcialidad de San Juan, don Gervasio Díaz, buscar a los indios y presentarlos en el juzgado de la Real Aduana. El 2 de diciembre informó que Domingo de la Cruz se hallaba preso, no sabemos por qué causa, en la cárcel de la Acordada, y que no sabía del paradero de la hija. Dos días después, Domingo de la Cruz informó que María Ignacia no era su hija, sino su sobrina, “como con equívoco tiene declarado”, y que ésta vivía en el pueblo de Santa Anita, donde “cualquiera dará razón de su morada”.

Finalmente, el 10 de diciembre, María Ignacia fue hallada y conducida a la Real Aduana por un regidor de la parcialidad de San Juan y expresó en su declaración, juramentada en forma, ser sobrina (y no hija como equivocadamente constaba en el expediente) de Domingo de la Cruz, y sobre el dueño del aguardiente aprehendido en la canoa dijo: “que lo ignora absolutamente”, pues no era ella la que venía en la canoa donde se aprehendió el licor, sino María Manuela y María Josefa, indias del pueblo de Santa Anita, y eran ellas las que podían dar razón del contrabando.

El 9 de enero de 1800 acudieron al juzgado de la real aduana María Manuela y María Josefa y se les preguntó por el sujeto dueño del contrabando de chinguirito, y, “unánimes”, dijeron no saber su nombre y apellido y conocerlo sólo de vista, por lo que “sólo dirán quién es aquél, si se lo ponen delante”. Dijeron también que la otra mujer que las acompañaba era María Ignacia, aunque ésta lo había negado.

Inmediatamente se mandó comparecer a Francisco Marina para que cada una de las mujeres dijera individualmente si él era

el dueño del contrabando, y las tres consideraron que no, pues “el que realmente vieron en la canoa el día de su conducción era mucho más alto”. En este estado se suspendió la continuación del proceso por casi un año. Algo que debemos resaltar es que en ningún momento se menciona que estas tres mujeres hayan sido puestas en prisión.

El segundo caso de contrabando en el cual se vio involucrado Francisco Marina tuvo lugar el 17 de julio de 1799 y, al igual que el anterior, fue uno de los guardas de la garita de la Viga, Francisco Vargas, quien lo descubrió. Ese día, como “a la oración de la noche”, el guarda aprehendió un chalupón con tres cueros de aguardiente que conducían tres indios. El licor se envió al almacén de la Real Aduana y los reos al tecpan de San Juan, donde al día siguiente se les tomó su declaración. Dijeron llamarse el primero José Cruz, ser tributario de ejercicio remero, casado con Martina María, vecino del barrio de San Pablo y de 50 años de edad. El segundo, José Marcos, tributario del mismo barrio, de 30 años, casado con María Tiburcia, de oficio zapatero. Y el tercero, Antonio Clemente, tributario de 50 años, vecino del pueblo de Tlaltengo, viudo de Valentina Rita, de ejercicio remero. Todos convinieron en lo sucedido: dijeron que el día 17 de julio a las cuatro de la tarde los encontró en Ixtacalco don Francisco Marina, dueño de fábrica de aguardiente en ese pueblo, y le propuso a José Cruz darle dos pesos por llevar a una señora a la ciudad. Cruz admitió la propuesta y Marina les dio dos reales para que tomaran pulque, después de lo cual los llevó a su fábrica y dijo al administrador, cuyo nombre ignoraban, sacase un barril de aguardiente, el cual vació en tres cueros, y después les ordenó llevarlo a la chalupa y conducirlo a la ciudad, donde Marina los iría a encontrar. Esto último no tuvo efecto, pues fueron aprehendidos al pasar por la garita de la Viga.

Inmediatamente el comandante libró oficio al coronel del Comercio para que ordenara a Francisco Marina se presentara a declarar en el asunto, lo que hizo el día 20 de julio. Dijo que los cueros aprehendidos no eran suyos ni de su fábrica, y todo lo que habían expresado los indios en sus declaraciones era falso. Se mandó traer entonces a los indios, y éstos, en presencia de Marina, ratificaron bajo juramento lo que antes habían dicho, y aunque el comandante les hizo varias “reconvenciones”, todos se mantuvieron en sus dichos. Por lo tanto, los indios fueron restituidos a la prisión y a Marina se le hizo saber que debía presentar un fiador abonado a satisfacción del comandante del Resguardo si no quería sujetarse a la prisión y embargo que le correspondía. Marina

propuso por fiador “de todas resultas y de estar pronto a contestar en esta causa” a don Fernando Taboada, dueño de vinatería por el barrio de Santa Catarina Mártir, esquina de los Pajaritos, el que le fue admitido.

El 31 de julio se informó que los tres cueros de aguardiente decomisados se valuaron por el vista don Manuel Venero en 15 pesos, por componer los tres un barril menos una cuarta parte, y que el día 29 se le habían vendido a don Pablo Herrera en 17 pesos, mismos que se depositaron en la tesorería.

El 14 de agosto el fiscal de Real Hacienda dio su parecer sobre lo que debía hacerse. Los tres cueros de aguardiente aprehendidos sin guía caían en pena de comiso, puesto que Marina, a quien se le atribuían, no sólo no los había reclamado, sino que ni siquiera los reconocía como suyos. Así, los 17 pesos en que se vendió el aguardiente debían quedar depositados, como estaban, en la aduana, hasta la conclusión del proceso. Los tres indios aprehendidos debían ser puestos en libertad, pues su material complicidad quedaba compurgada con el mes de prisión que habían sufrido.² Mas como éstos habían declarado que el aguardiente pertenecía a Marina, aunque éste lo negara, era indispensable “apurar aquel indicio”, porque Marina ya había sido procesado por el mismo delito y, por lo tanto, se hacía acreedor a una mayor pena de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento. Así, solicitó el fiscal se agregara esta causa a las anteriores: una de 19 de diciembre de 1796, recién publicada la creación del Ramo Aguardiente de Caña y de la cual no tenemos más datos, y la marcada con el número 74 referente al contrabando que hemos descrito más arriba.

El tercer caso de introducción clandestina de chinguirito en el que también se vio complicado Francisco Marina en esos días, fue el descubierto por el meritorio don José Torres Tuñón el 27 de julio de 1799. Ese día, como a las siete y media de la noche, reconoció a dos indios que venían por la calzada de la Piedad, cargados con un cuero de aguardiente cada uno, cubierto con zacate. Los aprehendió y los presentó ante el comandante del resguardo de rentas reales de la capital, don Juan Antonio Carrara, quien mandó conducir los cueros a la Real Aduana, y a los indios a la real cárcel de la ciudad. Los reos declararon bajo juramento en forma llamarse el uno Gaspar de la Cruz, ser tributario vecino de la ciudad de México, de 34 años de edad, de ejercicio cargador; y el otro, Juan Antonio Montes, tributario, de 26 años de edad,

² Los indios remeros fueron puestos en libertad el 23 de agosto.

también cargador en la capital. Ambos dijeron que el mayordomo de la fábrica de aguardiente de caña de Ixtacalco, cuyo nombre ignoraban, los citó el día 27 para que fuesen a ella y, como a las cinco de la tarde, les hizo cargar un cuero de chinguirito a cada uno, ofreciéndoles 2 pesos por conducirlo a la ciudad, advirtiéndoles lo esperaran cerca de la garita de la Piedad. Habiendo caminado con los cueros y ya cerca de la garita, fueron aprehendidos.

En vista de estas declaraciones, el comandante ordenó avisar a Francisco Marina para que compareciera, pues ya el día anterior se había presentado voluntariamente a declarar sobre lo ocurrido con la introducción de los dos cueros de aguardiente. “A corto rato” llegó Marina y, juramentado en forma, dijo que el día 28 del corriente se había personado en su casa Ignacio Fernández, mayordomo de la fábrica de aguardiente que tenía en Ixtacalco, y le notificó que de las sobras que le habían quedado juntó menos de un barril de aguardiente, y, “hallándose en necesidad de reales”, citó a dos cargadores para que clandestinamente lo introdujesen a la ciudad por la garita de la Piedad, viniéndolos a alcanzar cerca de ella, donde supo que los habían aprehendido. Marina expresó haberle dicho al mayordomo que, puesto que el aguardiente era suyo, y el fraude cometido por él, debía en consecuencia contestar en la Real Aduana; y que desde luego el cargo debía ser contra el mayordomo, pues él “no tenía que responder por maldades de otro”. Agregó Marina que Fernández se despidió después de esto y más tarde supo que había “desertado” la fábrica. Sin embargo, prometió “solicitarlo” y presentarlo en la Real Aduana. No obstante esta declaración se le hizo saber a Marina que debía dar un fiador “de resultas” si no quería que se procediese al embargo de sus bienes, en lo que convino proponiendo al mismo Fernando Taboada, quien otra vez fue admitido como tal.

El 1 de agosto los dos cueros y el aguardiente (tres partes de un barril) fueron valuados en 20 pesos y 3 reales y fueron comprados por don Pablo Herrera en 22 pesos y 3 reales que se depositaron en la tesorería.

El fiscal de Real Hacienda determinó, el día 14 de agosto, que el chinguirito aprehendido sin guía y a deshoras caía en la pena de comiso. El producto de la venta del aguardiente debía seguir depositado hasta la conclusión de la causa y los indios cargadores debían ser puestos en libertad con la obligación de estar de manifiesto para los careos y demás diligencias que ocurrieran. Y no obstante la corta entidad del comiso, el fiscal opinó debía seguir el proceso por la complicación de Marina en otras tres causas, y para

hacerle a éste el “cargo que corresponda” debían reunirse y enviársele juntas para “pedir en su vista lo que le parezca justo”.

Una vez que se reunieron los expedientes de las causas contra Francisco Marina, el 16 de febrero de 1800, el fiscal hizo un resumen de ellas: este hombre había sido aprehendido en tres distintos contrabandos; en el primero, que fue de 4 barriles de chinguirito, fue sentenciado con la pena de comiso y costas “en uso de equidad”, porque pudo haber sido condenado a la pena corporal y perdimento de bienes conforme a las órdenes de Bebidas Prohibidas, pues a este juzgado correspondía el primer caso. En esa ocasión, al saber la sentencia, Marina “comprendió y dio las gracias por la consideración con que se le trataba”. Sin embargo, agrega el fiscal, volvió a cometer el mismo delito otras dos veces, según resulta de las aprehensiones verificadas en los días 18 y 29 de julio de 1799, con lo cual se hacía acreedor a más formal procedimiento y mayor pena por la reincidencia, según el artículo 31 del Reglamento. No menciona el fiscal el contrabando aprehendido el 20 de junio de 1799, pues esa causa aún estaba pendiente, ya que las mujeres involucradas no reconocieron a Marina como el dueño del aguardiente.

Por lo tanto, el fiscal determinó que con los dos casos del mes de julio se podía proceder a la sustanciación de la causa hasta el estado de sentencia. Se debía tomar confesión con cargos a Marina, recibirse a prueba y oír sus disculpas por la vía y trámites de una formal causa criminal conforme al artículo 34 del Reglamento. Sin embargo, los tres casos que aquí se presentan siguieron su curso por separado; veremos a continuación cómo se desarrollaron los procesos simultáneamente.

De acuerdo con lo resuelto por el virrey, según lo pidió el fiscal de Real Hacienda, el 25 de febrero de 1800 se citó a Francisco Marina para tomarle su confesión. Compareció el 10 de marzo y se procedió de la siguiente manera:³ se le hizo cargo de que, con manifiesta transgresión de las leyes y providencias superiores que prohibían la introducción de contrabandos, y aun abusando de la indulgente benignidad con que se le trató de resultados de la aprehensión de dos barriles de chinguirito que se encontraron en su vinatería cuando se publicó el bando para el libre comercio de este licor (9 de diciembre de 1796), hubiera reincidido posteriormente en dos ocasiones. Marina negó el cargo y dijo no haber incurrido en contrabando alguno. Respecto de los barriles que compró en

³ F.d. 68.

diciembre de 96, dijo haberlo hecho “sin malicia de su parte”, pues “a no habersele sorprendido por el visitador don José María Pazos, al día siguiente de este acaecimiento los hubiera presentado en esta real aduana para la regulación y pago de los reales derechos”.

Se le reconvinó por negar el fraude cometido el 17 de julio al introducir por medio de tres indios otros tantos cueros de aguardiente, a lo que Marina contestó ser incierto que el chinguirito fuera suyo ni extraído de su fábrica tal como lo había declarado en su oportunidad. Nuevamente se le reconvinó por esto, ya que los indios habían declarado que Marina era el dueño del aguardiente, a lo que éste respondió que, aun cuando los remeros se sostuvieran en su dicho, “militaba” a favor de Marina la circunstancia “que está pronto a justificar” de que los indios se habían quedado en el pueblo emborrachándose cuando él salió de allí a caballo, “en cuyos términos no podía confiarles cosa alguna”.

Se le hizo también cargo del otro contrabando de dos cueros de aguardiente aprehendidos en la calzada de la Piedad y de que negara que el licor fuera suyo, pues no era creíble que el administrador lo hubiera entregado a los cargadores sin una orden expresa de su amo, y, por lo tanto, el que Marina lo culpaba de haber abandonado la fábrica “fue un puro efugio para libertarse de las penas a que esta reincidencia lo hacía acreedor”. Y prueba de ello era que Marina no había presentado al administrador de su fábrica en el juzgado como entonces había ofrecido. Marina se mantuvo en lo que antes había declarado y añadió que no había podido encontrar al mayordomo a pesar de haber practicado “prolijas diligencias”.

En este estado, el administrador de la Real Aduana mandó suspender la confesión, dejándola abierta para continuarla “siempre que convenga”. Cuatro días más tarde, el 14 de marzo, compareció el guarda Francisco Vargas y ratificó la declaración que sobre este asunto había dado en su momento. El 18 de marzo el guarda meritorio José de Torres Tuñón también dijo que su declaración era la misma que antes dio sin tener nada que añadir ni quitar. Y dos días después, uno de los cargadores, Juan Antonio Montes, también ratificó su anterior declaración.

Francisco Marina pidió se le entregaran los autos del proceso para preparar su defensa y veinte días después que se ampliara el periodo de prueba por diez días más, lo que se concedió el 10 de mayo de 1800. Para probar su inocencia solicitó al juzgado de la Real Aduana que el fiscal de Real Hacienda examinara a los testigos presentados por Marina al tenor de las siguientes preguntas:

1. Por el conocimiento de su persona, noticias de la causa y generales de la ley.

2. Si sabían y les constaba que, cuando el día 17 de julio se aprehendieron los tres cueros de aguardiente de caña por el guarda de la Viga, don Francisco Vargas, en una chalupa, al remero Antonio Clemente, a José Cruz y José Marcos, estos tres habían bebido tanto en Ixtacalco que, cuando salió Marina de allí a caballo, los dejó tan ebrios que no podía contestarse con ellos.

3. Si por esto se persuadían de que Marina no pudo hacer de ellos la confianza que se supone de que introdujeran dicho aguardiente, como, asimismo, a que no estando ellos en su acuerdo, con facilidad se engañaran acaso porque lo vieron, creyendo que fue él quien les encargó la conducción.

4. Si sabían y les constaba que el mayordomo que Marina tenía por aquel tiempo en su fábrica y que continuó hasta el 27 del mismo julio lo era Ignacio Fernández, quien dicho día desapareció sin que volviera a la referida fábrica ni se hubiera vuelto a saber de su paradero.

5. Si sabían que la causa de este retiro fue porque la noche del mismo día 27 de julio se aprehendieron en la calzada de la Piedad por el meritorio don José Torres Tuñón dos cueros de aguardiente de caña que le pertenecían.

6. Si sabían que Marina estaba convenido con él en que, con independencia del salario que le pagaba, por dos cargas de miel que le entregara, le había de dar a Marina un barril de aguardiente, siendo de su cuenta las faltas y quedando en su beneficio las sobras.

7. Si de esta suerte tenían por cierto que Ignacio Fernández podía remitir los dos cueros aprehendidos y aun los tres de la anterior aprehensión, porque pudo llegar a tenerlos de las sobras o bajo la sombra de ellas, dándole a Marina faltas en los barriles que le entregaba.

8. Si sabían y les constaba que muy de mañana, el día 28 de julio, fue a su casa y le dijo que, necesitando dinero y teniendo de sus sobras los dos cueros citados, los había remitido clandestinamente con dos cargadores y se los habían aprehendido, y que Marina le respondió que, puesto que el aguardiente era suyo y él quien había cometido el fraude, él mismo debía responder al cargo, y no Marina, a quien no se le podía hacer por maldades de otro.

9. Si sabían que de resulta de esto ya no volvió a la fábrica, sino que la dejó al cuidado de un indio peón que se fue también a los ocho días y cuyo paradero igualmente se ignora.

10. Si sabían y les constaba que, por el referido mes de julio, había dos fábricas en Santa Anita y cuatro en Ixtacalco, las tres de éstas de don Francisco Sierra, vecino y del comercio de esta ciudad, y la otra suya.

11. Si todo esto era de público y notorio, pública voz y fama.

En los siguientes diez días se presentaron y examinaron seis testigos. El primero fue don Félix Payno de Bustamante, español, mayor de edad y sin generales. Dijo que tenía conocimiento y amistad de ocho años al presente con Marina, con cuyo motivo tenía noticia de estas causas, aunque ignoraba el contenido de la segunda. A la tercera respondió que, en el caso de la ebriedad de los indios, era muy factible en ellos la equivocación que se supone. Le constaba de propia vista el tenor de la pregunta 4, pues presencié el disgusto entre Marina y su administrador Fernández, de que procedió haberse desaparecido éste por el antecedente de haber al propio administrador aprehendídole cierta porción de aguardiente de contrabando en que el amo, según oyó producirse a éste, no tuvo participio alguno. Dijo que le constaba igualmente de propia ciencia, por haberlo presenciado, el contenido de las siguientes preguntas, y que todo lo declarado era público y notorio y la verdad bajo el juramento que tenía hecho y lo firmó.

El segundo testigo fue don Juan Saavedra y Samora, originario de los reinos de Castilla, vecino de México y de 40 años de edad. Dijo que como de 10 años a esta parte tenía conocimiento y amistad con Marina, que no tenía noticia de ésta y las causas agregadas, y que no le tocaban las generales de la ley. Respecto a la segunda pregunta dijo Saavedra que, con ocasión de haber ido a pasearse a Ixtacalco la tarde del 17 de julio último con su esposa doña María Francisca Márquez y no teniendo canoa en qué regresarse, ocurrió a Marina para que le proporcionara alguna de confianza por el conocimiento que tenía allí con los indios, con motivo de su frecuencia al mismo pueblo por la fábrica de aguardiente de caña que tenía en él; pero aunque le facilitaba la de los referidos dos indios que se citan, la mucha embriaguez que advirtió en ellos le retrajo de usarla, habilitando su regreso en otra. Que, como a los 8 días, en concurrencia con Marina, le encargó éste tuviera presente para lo que pudiera conducir la embriaguez de los referidos indios, y que en la canoa de ellos no había visto, como era así, cantidad alguna de aguardiente, pues habiendo en la propia tarde aprehendídoles en la Viga dos o tres cueros del mismo licor, se atribuían al propio don Francisco. Acerca de las otras preguntas dijo ignorar su contenido.

El tercer testigo, don José María Camacho, vecino de la capital, con tienda propia de pulpería en la esquina de la Chiquihuitera, en la plazuela de San Juan, de 46 años de edad, dijo conocer a Marina desde hacía cuatro años y que él mismo le había dado noticia de esta causa y las agregadas, pero ignoraba el contenido de la segunda pregunta. A la siguiente contestó que, siendo cierta y en el grado que expresa la pregunta la ebriedad de los indios, era presumible que Marina no les hubiera confiado la conducción del aguardiente y que con equivocación le atribuyeran el dominio del que se les aprehendió, por las circunstancias de saber que era dueño de fábrica de este licor en Ixtacalco y ofrecérseles tal vez contestaciones con él. Dijo que, de oídas al mismo Marina, supo mucho tiempo antes del mes de julio que se refiere, tener de mayordomo en la fábrica a Ignacio Fernández, a quien conocía muy bien, pero ignoraba si continuaba hasta entonces o no con el mismo destino, así como lo demás que contenía esa pregunta y la siguiente. A la 6 respondió que también había oído a Marina comentarlo. Sobre el contenido de la 7, Camacho expresó que, en el supuesto de ser más natural en los términos en que Fernández estaba acomodado en la fábrica, le quedaran sobras al mayordomo, que experimentara faltas, y pudo suceder que el aguardiente de la aprehensión que se expresa fuera de él en el menor participio del amo. No pudo responder las preguntas 8 y 9; le constaba de propia vista el tenor de la 10 y afirmó que lo declarado era público y notorio, pública voz y fama, y lo firmó.

El 19 de mayo compareció el siguiente testigo, don Rodrigo Pérez, originario de los reinos de Castilla y vecino de la capital, dueño de vinatería en la esquina del callejón del Ave María, de 31 años de edad. Dijo conocer a Marina desde hacía 11 años, con quien tenía amistad, y por ese motivo tenía noticia de las causas y no le tocaban las generales de la ley. A la segunda pregunta contestó que, con ocasión de haber ido de paseo con un amigo a Ixtacalco la tarde del día que se cita, y buscando canoa para su regreso, se valió de Marina (a quien contingentemente encontró a caballo), excitándole a que, por el conocimiento que tenía en aquel pueblo, se la proporcionara; pero que, aunque con efecto solicitó la de los tres indios que se refieren, la mucha ebriedad que advirtieron en éstos no les permitió usar la que tenían ahí a la vista. Y que, aunque por entonces no supo el paradero y destino de los indios, pasados días, en nueva concurrencia con Marina, supo por éste haberseles aprehendido tres cueros de aguardiente de caña cuyo dominio se imputaba a él. De lo preguntado en la 3, señaló que, consecuente

a lo que tenía respondido sobre el anterior artículo, creía que en el estado en que se hallaban los indios no podía Marina confiarles aguardiente suyo para que lo introdujeran de contrabando; y que con facilidad pudieron engañarse atribuyendo a él, aunque perteneciera a otra persona, el licor aprehendido. Agregó que de oídas a Marina supo de la ausencia de su mayordomo Ignacio Fernández el 27 de julio que se refiere, al mismo que conoció poco tiempo antes en la fábrica yendo con Marina. Sobre el contenido de la 5 dijo Pérez que, en concurrencia que éste tuvo, pasados ya algunos días del 27 de julio, en la vinatería de don Francisco Noriega en la calle de los Plateros, oyó a otros sujetos que no conocía y se hallaban ahí que la causa de la ausencia o retiro del mismo mayordomo consistió en habérsele aprehendido aguardiente de caña que conducía clandestinamente de su cuenta, como lo persuadía el que, refiriendo el mismo Fernández a su amo este conocimiento, y pidiéndole dinero, se negó diciéndole que, pues él era el único autor de ese fraude, respondiera sobre él. El tenor de la pregunta 6 le constaba de oídas a Marina y al propio Fernández. Agregó que varias veces Marina le había manifestado no tenerle cuenta la fábrica con dicho administrador por las faltas que advertía en los barriles, por lo que era persuasible que Fernández tuviese no sólo esos dos cueros, sino los otros tres de la anterior aprehensión. El tenor de las preguntas 8 y 9 le constaba por habérselo oído a Marina y le constaba de propia vista el de la 10. Afirmó ser todo lo declarado público y notorio y lo firmó.

El quinto testigo, don José María Moreno, español, administrador de una vinatería propia de don Jacinto de Castro, vecino de Toluca en la plazuela de los Curtidores, casado con María Núñez, de 25 años de edad, dijo que conocía a Marina desde hacía un año por haberse acomodado en ese entonces de cajero en su vinatería, donde permaneció el espacio de ocho meses, y con esta ocasión supo de esta causa y que no le tocaban las generales de la ley. Dijo que el tenor de la segunda pregunta lo supo de oídas a un paisano de Marina a quien no conocía y llegó pocos días después del 17 de julio a la vinatería. Expresó que, supuesta la ebriedad de los indios en el grado que supone la pregunta antecedente, no era creíble que Marina les confiara aguardiente suyo, y sí que, después de aprehendidos los tres cueros que condujeron hasta la garita de la Viga, le atribuyeran el dominio de ellos por el solo antecedente de haberle visto en Ixtacalco. Agregó que, por haber presenciado la relación que el 28 de julio ocurrió a hacer en la vinatería a Marina el mayordomo de su fábrica, Ignacio Fernández, de haber en la

noche anterior aprehendiéndose en la calzada de la Piedad un contrabando de aguardiente de caña en dos cueros que traía de su cuenta el mismo mayordomo (a que le contestó Marina quedar inteligenciado y que estuviese pronto para las resultas), sabía y le constaba que en seguida de esto se ausentó sin haber vuelto a la fábrica ni saberse después de su paradero. José María Moreno tenía conocimiento de cómo operaba la fábrica porque se lo había oído decir a Marina, así como que en una de sus idas a la fábrica éste había hallado ocultos tres barriles de chinguirito (que Fernández le expresó ser de otra fábrica), por lo que el testigo tenía por cierto que los cinco cueros de las aprehensiones fueran del mayordomo. Supo por Marina que Fernández desertó la fábrica y le constaba de propia vista el contenido de la décima pregunta, así como ser público y notorio lo declarado, y lo firmó.

El sexto y último testigo fue don Pedro Varela, originario de los reinos de Castilla y vecino de la capital, con fonda propia en la esquina de la calle de San Agustín, de 48 años de edad. Dijo conocer a Marina desde hacía seis años, con quien no le tocaban las generales de la ley, y que, con motivo de la amistad que ambos tenían, sabía de esta causa y las agregadas. Expresó que, con motivo de haber ido la tarde del 17 de julio que se cita al pueblo de Ixtacalco en la chalupa de los tres indios que se refieren, yendo el uno remando y los otros sentados, le constaba la ebriedad de ellos, en términos de que ninguno de éstos pudo conducirlo a su regreso, habiéndose emborrachado en aquel espacio de tiempo que estuvo el testigo en aquel pueblo. Por lo que se persuadía que en el grado de ebriedad en que se hallaban los indios no podía Marina confiarles conducción de aguardiente suyo, especialmente de contrabando, y que de lo demás que habla la pregunta no podía dar razón. Añadió que de propia vista le constaba que Fernández era administrador de la fábrica hasta el 27 de julio y que, habiendo el día siguiente ocurrido a dar cuenta a Marina de que en la noche anterior le había aprehendido el guarda de la Piedad dos cueros de aguardiente de caña suyos que conducía clandestinamente, le contestó su amo, después de haber tenido varias voces, que él debía responder por este fraude; de que resultó haberse ausentado dejando la fábrica a cargo de un indio sirviente sin haberse vuelto a saber de él hasta entonces. El contenido de la pregunta 6 lo sabía por habérselo oído a Marina y a Fernández. Además, dijo que yendo el testigo con Marina a la fábrica de éste en Ixtacalco a principios del mismo julio, vio ocultos tras unos carrizos (de que dio cuenta a aquél inmediatamente) tres barriles de aguardiente, sobre que,

reconvenido Fernández, dijo que de otra fábrica se los habían dejado allí a guardar; tenía por cierto, entonces, que los cinco cueros de las dos aprehensiones pudieron ser de Fernández, ya fuese de las sobras que le pertenecían o de lo que le robaría al amo. Reprodujo sobre ambas preguntas 8 y 9 lo que tenía declarado en cuanto a la quinta, añadiendo le constaba con sus frecuentes idas a Ixtacalco con el fin de proveerse de verdura que el indio peón que había quedado en la fábrica después de la ausencia de Fernández consecutivamente se desapareció también y no había vuelto a aparecer. Asimismo, le constaba de propia vista el tenor de la pregunta 10 y que todo lo declarado era la verdad, en que se ratificó y firmó.

Ese mismo día compareció Francisco Marina y estimó que era suficiente para su prueba el número de testigos examinados, sin embargo de que pudiera presentar otros, y suplicó que para responder al cargo se le volvieran a entregar los autos. Parece ser que esta documentación no se le entregó a Marina de inmediato, pues en una nota del licenciado Barberi, del 12 de julio de 1800, se expresa lo siguiente:

Devuelvo estos autos sin respuesta porque se cobran por el oficio y justamente por el tiempo que han estado en mi poder; pero habiéndolos despachado porque de público y notorio he estado enfermo, y no siendo justo que se perjudique a la parte por esta causa, pongo esta nota suplicando se dé cuenta con ella al señor juez para que tenga a bien mandar se me devuelvan aunque sea por cuatro días.

Respecto al primer caso de contrabando —el del 20 de junio de 1799—, a fines del siguiente año, el 5 de noviembre de 1800, el fiscal de Real Hacienda consideró a Francisco Marina “incurso” en este delito, y como contra el mismo reo había pendientes otras causas de la misma clase, despachadas por el fiscal el 16 de febrero, pidiendo se pasaran al administrador para sustanciarlas hasta el estado de sentencia, sugirió el fiscal que, como convenía tenerlas todas “a la vista”, si aún estaban aquéllas en poder del administrador, se le pasara esta causa para que diera cuenta con todas y, unidas, se le devolvieran al fiscal.

Así, el 5 de diciembre se ordenó al administrador general de la Real Aduana tomarle confesión a Marina, y haciéndole cargo de la culpa que le resultaba, recibir esta causa a prueba por el término de 9 días, dentro de los cuales debían ratificarse los testigos de la sumaria y se examinarían los que el reo presentara en su defensa y abono. Una vez que la causa estuviera “en estado” se le entregaría

al reo con las otras que no se habían pasado aun al asesor general de la Renta para que respondiera al cargo.

El 24 de diciembre compareció en el juzgado Francisco Marina acompañado del capitán don José Ximénez del Arenal en calidad de conjuetz, y el administrador general le tomó su confesión. Se le hizo cargo de que, al haber expresado en otra declaración no ser dueño del aguardiente al que se refería esta causa, había faltado a la religión del juramento, pues en la causa constaba lo contrario, de acuerdo con las declaraciones de Domingo de la Cruz, su mujer y las de los guardas don Vicente León y Francisco Vargas. Marina negó el cargo, y dijo que era incierto lo que por unos y otros se había articulado, como sostuvo a los dos guardas en el careo que tuvo con éstos. El administrador expresó que, puesto que Marina tenía una fábrica en Santa Anita y se le habían formado otras causas de la misma naturaleza, “no deja duda de ser el confesante el autor de este contrabando”. Marina insistió en que lo declarado anteriormente era la verdad, que ratificaba bajo juramento. Así, el administrador mandó suspender la confesión por el momento.

También comparecieron en el juzgado Domingo de la Cruz, su mujer María Petra, y las tres mujeres que iban en la canoa, María Ignacia, María Manuela y María Josefa, y todos, inteligenciados de las declaraciones que tenían dadas en esta causa, expresaron bajo juramento ser las mismas que entonces dieron, y que, por no tener ya qué añadir ni quitar, las reproducían en ese plenario. Y no firmaron por no saber escribir.

El 30 de enero de 1801 se recibió en el juzgado de la Real Aduana un escrito de Francisco Marina en el que pedía una prórroga de 9 días para presentar las pruebas de su inocencia y que a los testigos que presentaría se les hicieran las siguientes preguntas:

1. Primeramente por el conocimiento de las partes, noticias de esta causa y generales de la ley.

2. Si vieron y les consta que los cinco cueros que se aprehendieron en la Viga con otro más se embarcaron en Mexicalzingo en una canoa trajinera de Chalco y en ella se condujeron hasta Santa Anita de donde se trasladaron a la canoa que se aprehendió.

3. Si vieron y les consta que los que embarcaron en Mexicalzingo y desembarcaron en Santa Anita, y al fin se conchabaron con los indios de allí para su último embarque, eran otros sujetos muy distintos de mí.

4. Si saben y les consta que cuando se aprehendieron los cueros en la Viga expresaron los guardas “esto será sin duda de Marina”.

5. Si de público y notorio, pública voz y fama.

El 6 de febrero de 1801 se examinó a los tres testigos que presentó Francisco Marina según las preguntas antecedentes. El primero lo fue don Domingo Ruiz, originario de los reinos de Castilla y vecino del comercio de la capital. Dijo conocer a Francisco Marina, tener noticia de esta causa y que no le tocaban las generales de la ley. Que viniendo el declarante el día 20 de junio de 99 del pueblo de Chalco en una canoa trajinera con otros amigos, a su llegada a Mexicalzingo se entraron en ella con seis cueritos de aguardiente dos hombres ordinarios, uno de capote y el otro con manga y, siguiendo la canoa para esta capital, desembarcó el declarante y sus compañeros en el pueblo de Santa Anita, e hicieron lo mismo con dicho licor los dos hombres sus dueños, quienes trataron entonces con tres indias que no conoce el declarante la conducción del aguardiente en canoa de ellas que facilitaron inmediatamente y siguió también para esta ciudad. Todo lo cual presencié el que declara y sus compañeros, por haberse quedado en aquel pueblo a almorzar. Por lo que había dicho y por el conocimiento que tenía de la persona de don Francisco Marina, le constaba que dichos dos hombres eran muy distintos de aquél. Agregó que habiendo el declarante seguido y sus compañeros desde el mismo pueblo de Santa Anita en otra canoa que venía cargada de piedra, a su llegada a la garita de la Viga a tiempo en que sus guardas estaban aprehendiendo el aguardiente, oyeron a éstos la expresión de que sin duda sería de Marina. Terminó diciendo que lo referido era público y notorio a los compañeros o conocidos del declarante, cuyos nombres ignoraba por ser su conocimiento muy superficial, y demás que pudieron presenciar estos hechos.

El segundo testigo, don Marcos Sánchez de la Madrid, originario de los reinos de Castilla, de ejercicio corredor y vecino de la capital, de 38 años de edad, dijo conocer a Marina, tener noticias de la causa y no tocarle las generales de la ley. Que viniendo de Chalco en una canoa trajinera por el mes de junio de 99 a lo que puede acordarse, a su llegada al pueblo de Mexicalzingo se introdujeron en ella dos hombres de baja esfera con cinco o seis cueritos de aguardiente; que desembarcaron en el pueblo de Santa Anita y allí trataron que unas indias los trajesen en su canoa para esta capital, como así lo verificaron inmediatamente. Aseguró ser cierto el contenido de la tercera pregunta, y que, con ocasión de venir el declarante y otras personas que habían llegado a almorzar a Santa Anita en una canoa cargada de piedra, y llegado a la garita de la Viga al tiempo que se estaba entendiendo en la aprehensión del aguardiente, oyó decir a los guardas sería éste sin duda de Marina.

Y que lo referido era público y notorio entre las personas que presenciaron estos hechos que no conocía por sus nombres y dejó indicados.

Por último, don Manuel Rodríguez, originario también de los reinos de Castilla, casado con doña Gertrudis Sandoval y Cueto, de ejercicio labrador y vecino de la capital en la calle de Quezadas, casa de la Buena Muerte, de 34 años de edad, expresó conocer a Marina, saber y tener noticias de la causa y no tocarle las generales de la ley. Que viniendo con otras personas del pueblo de Chalco en una trajinera por el día 20 ó 25 de junio de 99, a su llegada al de Mexicalzingo, atracó la canoa y se introdujeron dos hombres, uno de capote y otro de manga, con seis cueros de aguardiente, y, siguiendo hasta Santa Anita, desembarcaron allí todos y los dueños de dicho licor ajustaron la conducción de éste en canoa o chalupa que facilitaron tres indias, a quienes desde luego, para ese efecto, pasaron a ver a un jacalito que estaba allí inmediato. Añadió ser cierto el contenido de la tercera pregunta y acerca de la cuarta dijo que, habiendo el declarante y otras personas embarcándose a poco rato en una canoa cargada de piedra que pasaba por Santa Anita, a su llegada a la garita de la Viga, en ocasión que habían extraído los guardas de la chalupa el aguardiente y habiendo saltado a tierra las tres indias, les oyó decir que sería de Marina el licor. Y que lo referido es público y notorio entre las referidas personas de quienes solamente conoce a don Marcos Sánchez de la Madrid.

El proceso quedó suspendido por varios meses; lo siguiente que se sabe es lo asentado por el fiscal de Real Hacienda el 23 de septiembre de 1801:

Tomadas sus confesiones a don Francisco Marina sobre los diversos fraudes en el ramo de Aguardiente de Caña que se le atribuyen en esta causa, se le entregaron en 7 de febrero del año corriente para que respondiera al cargo, lo que no llegó a verificar, por haber fallecido, según insinúa en la nota con que su abogado las devolvió sin escrito, expresando no saber quién sea el heredero o albacea del referido don Francisco.

Aunque por lo que hace a las penas corporales no debe ya seguirse el procedimiento, pero sí respecto de las pecuniarias que pudieran imponerse al reo, y por tanto, sin embargo de su fallecimiento corresponde y Vuestra Señoría podrá mandar que para la perfecta sustanciación de dichas causas se averigüe quién sea su heredero o albacea y verificado se le entreguen aquéllas para que dentro de tercero día exponga lo que a su derecho convenga y con las resultas volver a la vista del fiscal.

No fue sino hasta el 9 de febrero de 1802 en que se le hizo saber el decreto anterior y petición fiscal a don Jacinto Tesorel y Paredes, albacea de Francisco Marina, quien notificó que “todos los asuntos de la testamentaria con sus cortísimos haberes” los tenía encargados a don Francisco Mariño. Por lo tanto, para ésta y cualquier otra diligencia que ocurriera en el particular, debería dirigirse a Mariño, pues en él residían no sólo las facultades de albacea, sino también la de tutor y *curador adbona* de la menor hija de Francisco Marina, teniendo además el poder de los tíos de la menor que residían en España.

El 24 de mayo el encargado del testamento de Marina no había contestado aún. Se pidió que lo hiciera o “se procederá a determinar estas causas en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar”. Sin embargo, no fue sino hasta el 17 de diciembre que se recibió en la real aduana la siguiente respuesta del albacea:

Don Francisco Mariño de Lobera, vecino de esta corte y albacea testamentario de don Francisco Marina, en las causas seguidas en su contra sobre introducciones clandestinas de aguardiente chinguirito supuesto su estado y entrega que de ellos se me hizo para alegar lo conveniente, como mejor proceda, digo: que con el fallecimiento del indicado Marina parece según derecho haber llegado también el de estas causas.

No hay en esto duda, pues o habían de ser las resultas contra la persona o contra los intereses. Aquélla murió y éstos ni los ha habido ni los hay: con que será inútil todo trámite.

He dicho no haber intereses, porque mi encomendado no dejó más de 200 pesos según consta de los inventarios hechos ante el señor coronel del regimiento de milicias urbanas, y aun no llegaron los bienes que percibí a los 200 pesos según declaró en su testamento de 22 de julio de 801, pertenecían a su hija de primero matrimonio por herencia de la madre, cuya carta dotal fue de más de 3 mil pesos y en la subsistencia de ella en el convento de Santa Catarina se ha invertido eso y mucho más que de caridad la ministro para su educación.

Si Vuestra Señoría no estima por bastante mi exposición, ante el señor coronel del Regimiento del Comercio se formaron los autos de inventarios en donde consta cuanto he dicho, y si Vuestra Señoría lo tiene a bien podrá pasarle oficio para que le informe si es así y excusar de consiguiente diligencias infructuosas y en tal concepto ha de tener igualmente a bien dar las causas por concluidas. Por tanto, a Vuestra Señoría suplico así lo mande que es de justicia, juro.= Francisco Mariño de Lobera.

El 15 de enero de 1803 se pidieron los inventarios del testamento de Marina hecho en el juzgado militar, y fueron remitidos a la real aduana el 24 del mismo mes. Sin embargo, no se dieron por concluidas las causas hasta el 15 de noviembre. En esa fecha el fiscal de Real Hacienda determinó que las causas se hallaban pendientes sólo en lo tocante a la resolución en el juicio criminal, pues en lo civil ya se hallaban determinadas, habiéndose declarado el comiso del aguardiente aprehendido el 16 y 23 de agosto de 1799. Y aunque había “graves indicios y presunciones” para persuadirse de que Marina era el autor de todos estos fraudes, como en el día no podía ya imponérsele pena personal, ni aun pecuniaria, por haber fallecido y “no hallarse bienes algunos que le pertenecieran”, sólo correspondía mandar se devolvieran las causas al señor administrador general de la aduana para que formara la distribución del importe de los comisos con arreglo a la pauta y nuevas instrucciones de la materia, y, una vez que se hubiera pagado la parte correspondiente a cada uno de los partícipes, se pusiera razón en la tesorería general y en el real tribunal de cuentas.

Según consta en los tres expedientes, el valor total del aguardiente aprehendido en los tres contrabandos, supuestamente hechos por Francisco Marina, ascendió a 64 pesos, 3 reales. El 16 de febrero de 1804 se concluyeron los tres procesos.